



DOCUMENTO DE SALA

ORIGINAL: ESPAÑOL

Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores
de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe

Quito, 22 a 23 de noviembre de 2022

**MATERIAL DE APOYO PARA LAS MESAS DE TRABAJO PRESENCIALES Y VIRTUALES
PREPARADO POR LA SECRETARÍA**

En el presente documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, se establecen, a modo informativo, algunos antecedentes y posibles elementos a considerar en las discusiones de las mesas de trabajo a realizarse en formato presencial y virtual el día 23 de noviembre de 2022 en el marco del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

a. Introducción

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”) es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

El artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Además, cada Parte deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los mismos puedan sufrir en el ejercicio de los derechos del Acuerdo.

Para apoyar la implementación del artículo 9 del Acuerdo, la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1) que se celebró en Santiago del 20 al 22 de abril de 2022, en su Decisión I/6 acordó establecer un grupo de trabajo ad hoc “de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” (de aquí en adelante, Grupo de Trabajo). El Grupo de Trabajo desempeñará su función bajo el liderazgo y coordinación de Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nevis.

Uno de los objetivos principales del Grupo, según la Decisión, es la elaboración de “un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes para su consideración y aprobación” (en 2024). Asimismo, las Partes del Acuerdo de Escazú decidieron en la COP1, “celebrar un foro anual sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales con especialistas reconocidos en el tema, con la asistencia de la Secretaría (CEPAL), del cual emane un informe final que sirva como insumo para la elaboración y revisión del plan de acción”.

En la Primera reunión virtual del Grupo de Trabajo celebrada el 28 de octubre de 2022, los países coordinadores presentaron un cronograma de trabajo para la elaboración del Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que indica que, como primer paso, se presentará en la Conferencia de las Partes de 2023, un índice anotado con los contenidos fundamentales y ejes para el desarrollo del Plan de Acción.

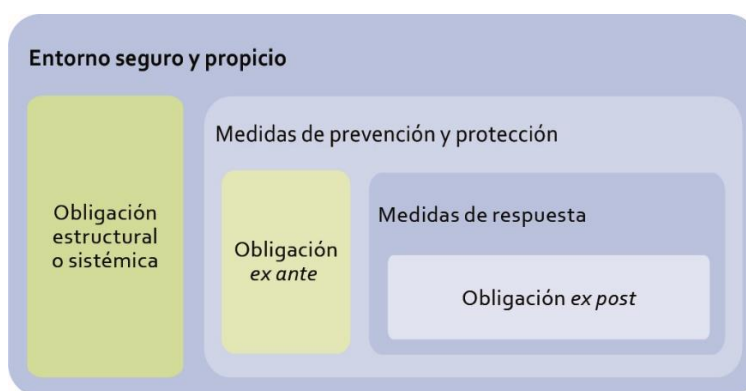
En consecuencia, este documento informativo elaborado por la Secretaría del Acuerdo de Escazú pretende contribuir aportando antecedentes y orientaciones sobre la temática, para la discusión que se llevará a cabo en las cuatro mesas de trabajo a desarrollarse durante el Foro, el 23 de noviembre de 2022.

b. Panorama general del artículo 9 del Acuerdo de Escazú

De acuerdo con la Guía de implementación del Acuerdo de Escazú, elaborada por CEPAL¹, el contenido del Artículo 9 puede estructurarse en torno a tres grupos principales de obligaciones:

- a. Obligación de carácter estructural o sistémico de garantizar un entorno seguro y propicio (párrafo primero del Artículo 9);
- b. Obligación de tomar medidas de prevención y protección *ex ante* (párrafos segundo y tercero del Artículo 9); y
- c. Obligación de tomar medidas de respuesta o *ex post* (párrafo tercero del Artículo 9).

Diagrama de estructura del artículo 9 del Acuerdo de Escazú²



Las mesas de trabajo se han organizado en torno a las obligaciones del Artículo 9 del Acuerdo de Escazú, sumándose un cuarto tema, relativo a la cooperación y el seguimiento de las acciones del plan de acción a adoptarse en 2024.

La Guía elaborada por CEPAL, que se basa en los diferentes estándares internacionales y regionales aplicables, tales como informes de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la materia y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)³, entrega orientaciones para apoyar la comprensión de cada una de las obligaciones del Artículo 9, así como para su implementación en la práctica.

¹ CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación, 2021, LC/TS.2021/221, disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/21-00642_pfc-white_paper-escazu_guia_de_implementacion.pdf

² Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

³ Véase: 1) Consejo de Derechos Humanos, “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya” (A/HRC/25/55), Nueva York, 2013; 2) Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos: nota del Secretario General (A/71/281), Nueva York, 2016; 3) Naciones Unidas, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible: nota del Secretario General (A/73/188), Nueva York, 2018; 4) Consejo de Derechos Humanos, “Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” (A/HRC/32/20), Nueva York, 2016, entre otros.

Algunas de estas orientaciones son las siguientes:

1) Entorno seguro y propicio (obligación estructural o sistémica)

Artículo 9.1: Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

El párrafo 1 del artículo 9 debe leerse junto con los párrafos 2 y 6 del artículo 4, en que se aboga por el libre ejercicio de los derechos contenidos en el Acuerdo y se refuerza la obligación de garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente. Esta puede considerarse una **obligación de carácter general, estructural o sistémico**.

El concepto de “entorno seguro y propicio”, que goza de amplio reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a las características generales, estructurales o sistémicas de un contexto determinado que hacen posible que las personas puedan:

- Ejercer plena y libremente todos los derechos, incluidos los derechos de acceso (información, participación y justicia en asuntos ambientales).
- No sufrir discriminaciones, amenazas, restricciones o inseguridad al momento de ejercer estos derechos.

Algunos de los elementos a considerar en esta obligación, serían⁴:

- **Contar con un marco jurídico, institucional y administrativo propicio**, que permita aprobar y aplicar medidas legislativas, administrativas y de otra índole y en todos los niveles, que sean necesarias para que el Estado garantice los derechos, proteja, apoye y empodere a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
- Contar con **instituciones nacionales de derechos humanos** sólidas, independientes y eficaces, que sean receptivas a la labor de los defensores y la respalden.
- **Que se reconozcan públicamente las aportaciones de los defensores de los derechos humanos a la sociedad y se de apoyo público** a la labor de los defensores.
- **Contar con programas de educación en materia de derechos humanos**, y que se imparta una formación adecuada a los agentes de seguridad y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- **Dar apoyo y disponer de recursos a largo plazo para la sociedad civil y promover una comunidad de defensores** de los derechos humanos sólida, dinámica y diversa.
- **La implementación plena y efectiva de las disposiciones del Acuerdo de Escazú** sobre los derechos de acceso a la información, la participación y a la justicia en su conjunto.

⁴ CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación, 2021, LC/TS.2021/221

Ejemplos de medidas para generar un entorno seguro y propicio

Marco jurídico

- Tratados de derechos humanos, Acuerdo de Escazú, Constitución, leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, etc., que reconozcan, protejan y promuevan los derechos de los defensores

Marco institucional

- Unidades especializadas
- Instituciones nacionales independientes de derechos humanos
- Autoridades judiciales independientes e imparciales

Marco administrativo y otros

- Programas de formación y fortalecimiento de capacidades de agentes de seguridad y funcionarios públicos
- Programas y políticas de educación en materia de derechos humanos
- Mecanismos y programas de protección y alerta temprana
- Apoyo, fortalecimiento de capacidades y recursos para la sociedad civil
- Reconocimientos públicos a la labor de defensores de derechos humanos, concienciación, etc.

2) Medidas de protección

Artículo 9.2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Bajo el artículo 9.2 del Acuerdo de Escazú, los Estados se comprometen teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de cada Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico, a:

- a. **Reconocer todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en sus marcos nacionales**, tanto en la ley como en la práctica. La enumeración de los derechos del artículo 9.2 no es exclusiva ni exhaustiva, ya que se deben proteger todos los derechos humanos de los defensores. Además, en el artículo se menciona de forma específica la capacidad de las personas defensoras para ejercer sus derechos de acceso.
- b. Los Estados también deberán **proteger a las personas y los grupos contra la vulneración de los derechos humanos perpetrada por terceros**. Para este fin, los Estados han diseñado diferentes medidas y **programas de protección** para garantizar la seguridad y la integridad personal de los defensores de los derechos humanos en situaciones de riesgo inminente.

- c. Por último, **promover esos derechos constituye una obligación**, lo que exige que el Estado actúe **de forma proactiva**. El deber de respetar los derechos humanos está implícito en el mandato de reconocer y proteger esos derechos.

Además, estas medidas deben ser **“adecuadas y efectivas”**, lo que significa que deben ser apropiadas e idóneas **en cada situación particular y en el contexto de cada Parte**⁵.

Adicionalmente, el ex Relator Especial Michel Forst identificó siete principios en que se fundamentan las prácticas eficaces de protección de los defensores de derechos humanos:⁶

- Dichas prácticas deben basarse en los derechos, empoderando a los defensores para conocer y reclamar sus derechos;
- Ser inclusivas al reconocer la diversidad de los defensores;
- Tener en cuenta las cuestiones de género en la protección y aplicar un enfoque interseccional a la evaluación de los riesgos y al diseño de las iniciativas de protección;
- Centrarse en la “seguridad holística”⁷ de las personas defensoras, en particular en su seguridad física, seguridad digital y bienestar psicosocial;
- Estar orientadas a personas y colectivos, es decir, incluir a los grupos, organizaciones, comunidades y familiares que comparten con ellos los riesgos;
- Ser flexibles, adaptables y adecuadas a las necesidades y circunstancias concretas de las personas defensoras; y
- Ser participativas en la elaboración, selección, aplicación y evaluación de las estrategias y tácticas de protección, incluyendo la participación de las propias personas defensoras.

⁵ Los Estados han diseñado diferentes medidas y programas de protección para garantizar la seguridad y la integridad personal de los defensores de los derechos humanos en situaciones de riesgo inminente. Entre esas medidas se encuentran crear unidades especializadas que tienen por objeto proteger e investigar los delitos contra los activistas de derechos humanos, establecer un sistema de alerta temprana y de protección brindada por la policía y por guardaespaldas, y crear programas destinados a reubicar a los defensores de forma urgente en otra región o país. Para revisar estas experiencias véase Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, “Personas defensoras”: <https://observatoriop10.cepal.org/es/rights/personas-defensoras>

⁶ Véase Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: nota de la Secretaría” (A/HRC/31/55), Nueva York, 2016.

⁷ En el Informe A/HRC/31/55, el Relator Especial señala que las prácticas de protección deben centrarse en el fortalecimiento de la seguridad de los defensores mediante un enfoque holístico. Esto significa, que “la seguridad no debe concebirse exclusivamente como seguridad física, sino como el resultado de múltiples dimensiones, como las de seguridad económica, seguridad política, seguridad ambiental, seguridad digital, y bienestar psicosocial” (párrafo 44).

Principios para la protección de las personas defensoras de derechos humanos⁸



3) Medidas de respuesta y acceso a la justicia

Artículo 9.3 *Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.*

Este párrafo abarca **dos dimensiones: la prevención y la respuesta**. La necesidad de adoptar un enfoque preventivo es un elemento transversal que guía la aplicación del artículo 9 en su conjunto y que está intrínsecamente ligado a la protección de los defensores y a la creación de un entorno seguro y propicio. Si los derechos se vulneran a pesar de que haya un entorno seguro y propicio, así como medidas de prevención y protección, los Estados están **obligados a tomar medidas de respuesta para investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones** que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos que se contemplan en el Acuerdo y evitar la impunidad.

La obligación de respuesta es coherente con los tratados universales de derechos humanos con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, los comentarios y observaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, e informes de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas en la materia, los cuales establecen que sus principales elementos incluyen⁹:

⁸ Véase Consejo de Derechos Humanos, “Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: nota de la Secretaría” (A/HRC/31/55), Nueva York, 2016, párrafos 110 y siguientes.

⁹ Véase Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos: nota del Secretario General (A/71/281), Nueva York, 2016; Comité de Derechos Humanos, “Observación general núm. 36. Artículo 6: derecho a

- Llevar a cabo las **investigaciones de presuntas violaciones que sean independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes** (o debida diligencia al investigar).¹⁰
- El derecho de todos los defensores, de forma individual o colectiva, a **disponer de recursos eficaces** y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos, ante una **autoridad judicial independiente, imparcial y competente**, o ante cualquier otra autoridad establecida por la ley.
- Posibilidad de obtener la **reparación integral, incluida la indemnización** que corresponda, cuando se hayan violado sus derechos o libertades¹¹. Además, la obligación del Estado de tomar medidas para impedir que se produzcan violaciones similares en el futuro (o garantías de no repetición)¹².
- La decisión y la **sentencia se deben ejecutar sin dilación indebida**.
- **Medidas necesarias para proteger de amenazas, agresiones y de cualquier acto de represalia a los testigos, las víctimas y sus familiares**, y a quienes estén llevando a cabo las investigaciones.

Finalmente, según el Acuerdo de Escazú, todas las medidas deben **ser efectivas, apropiadas y oportunas**, en cada situación particular y en el contexto de cada Parte.

la vida” (CCPR/C/GC/36), Nueva York, 2019; Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos: nota del Secretario General (A/74/159), Nueva York, 2019; Naciones Unidas, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible: nota del Secretario General (A/75/161), Nueva York, 2020; Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 31 [80]: naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), Nueva York, 2004.

¹⁰ Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos: nota del Secretario General (A/74/159), Nueva York, 2019.

¹¹ Esta reparación completa puede consistir en medidas de indemnización, restitución, rehabilitación y satisfacción, “entre ellas la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, el ofrecimiento de garantías de evitar la reincidencia, y la reforma de las leyes y prácticas aplicables, así como el enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos”. Véase Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 31 [80]: naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), Nueva York, 2004.

¹² Véase Comité de Derechos Humanos, “Observación general No. 31 [80]: naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), Nueva York, 2004.

Medidas de respuesta y acceso a la justicia



4) Cooperación y seguimiento del Plan de Acción (eje transversal)

Una de las características más destacadas del Acuerdo de Escazú es que se centra en **el fortalecimiento de capacidades y la cooperación**, dado que en la región de América Latina y el Caribe hay diferentes contextos y realidades. También el enfoque del Acuerdo entiende que el compartir y transferir capacidades a través de la cooperación entre los actores involucrados es siempre una buena práctica. La implementación será un proceso continuo de largo plazo donde el fortalecimiento de capacidades y la cooperación ofrecerán oportunidades a los Estados Parte de perfeccionarse y garantizar que los derechos de acceso se pongan en práctica de forma efectiva. Así, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación se consideran una fuerza motriz que impulsa el tratado en su conjunto. **Constituyen un pilar transversal en el que se apoyan la implementación y el cumplimiento de todas las demás disposiciones** del Acuerdo, incluido el artículo 9.

En el Acuerdo de Escazú se destina el artículo 10 al fortalecimiento de capacidades y el artículo 11 a la cooperación de forma específica. El objetivo último de la **cooperación es crear y fortalecer las capacidades nacionales para implementar el Acuerdo, sobre la base de las prioridades y necesidades de cada Parte.**

Además, en el artículo 12 se crea un **centro de intercambio de información** de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso, para apoyar la implementación de las disposiciones del Acuerdo¹³.

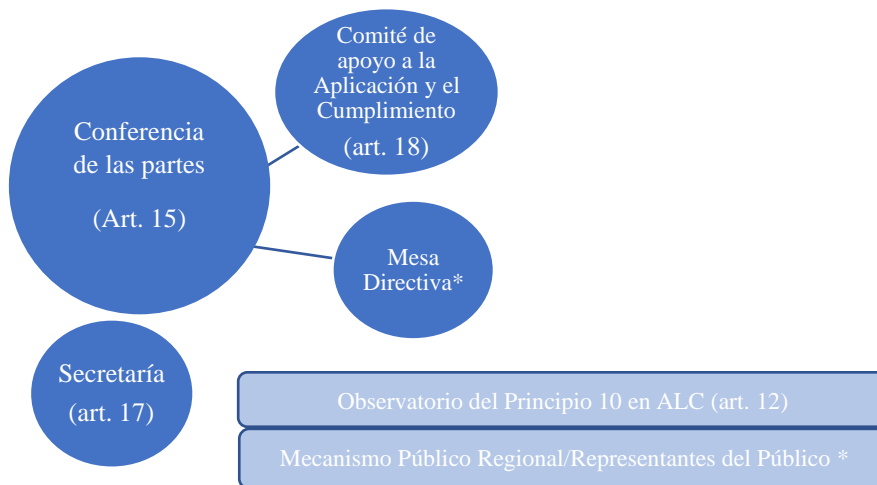
Junto con los artículos 10, 11 y 12, el Acuerdo también prevé **una arquitectura institucional destinada, entre otras cosas, a fortalecer las capacidades y fomentar la cooperación a fin de respaldar la implementación del tratado.** Se establece una Conferencia de las Partes, un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, y una Secretaría.

A modo de ejemplo, la Conferencia de las Partes podrá formular recomendaciones relativas a la implementación del tratado, hacer seguimiento y apoyar la movilización de recursos, la Secretaría prestará

¹³ Véase Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, “Personas defensoras”: <https://observatoriop10.cepal.org>

asistencia a las Partes que lo soliciten, y el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento podrá apoyar el fortalecimiento de las capacidades en materia de protección de personas defensoras.

Arquitectura institucional del Acuerdo de Escazú¹⁴



* Véase Decisión I/1 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Santiago, 20 a 22 de abril de 2022.

Como se ha mencionado, la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1), en su Decisión I/6 acordó establecer un grupo de trabajo ad hoc “de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”.

Uno de los objetivos principales del Grupo, según la Decisión, es la elaboración de “un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de la Partes para su consideración y aprobación” (en 2024).

De este modo, el Plan de Acción que se adopte, a nivel regional, podrá establecer un conjunto acciones estratégicas que permitan avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales identificando lineamientos que, a su vez, apoyen la implementación a nivel nacional en los Estados Parte del Acuerdo de Escazú.

c. Preguntas para la discusión en las mesas de trabajo

El objetivo de las mesas de trabajo que se llevarán a cabo durante la segunda jornada del Foro es sostener un primer diálogo que permita conocer y recoger propuestas y comentarios para la elaboración del índice anotado del Plan de Acción. Para ello, las mesas de trabajo abordarán los siguientes temas:

- Mesa 1: Entorno seguro y propicio (obligación estructural o sistémica y de prevención)
- Mesa 2: Medidas de protección

¹⁴ Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- Mesa 3: Medidas de respuesta y acceso a la justicia
- Mesa 4: Cooperación y seguimiento del Plan de Acción (sólo de manera presencial)

En las mesas de trabajo 1, 2 y 3 se dialogará en torno a las siguientes preguntas:

1) ¿Tiene alguna propuesta, respecto de la temática de su mesa, que pueda ser implementada por los siguientes órganos que conforman el marco institucional del Acuerdo de Escazú?

- la Conferencia de las Partes.
- el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, o
- el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales.

2) Dentro de la temática de su mesa, ¿conoce alguna buena práctica o ejemplo de medidas a implementar a nivel nacional?

3) Pensando en el fortalecimiento de capacidades, ¿cuáles deben ser los actores prioritarios cuyas capacidades requieren ser fortalecidas para abordar la temática de su mesa?

La mesa 4 discutirá las siguientes preguntas:

1) ¿Cómo podrían cooperar las Partes o la Conferencia de las Partes en la implementación del futuro Plan de Acción?

2) ¿Cómo podría cooperar el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento en la implementación del futuro Plan de Acción?

3) ¿Cómo podría cooperar el público en la implementación del futuro Plan de Acción?

Una vez finalizado el Foro, los aportes de las mesas de trabajo serán sistematizados para ser incluidos en el informe final del foro, el cual será un insumo relevante para elaborar el índice anotado del Plan de Acción.

d. Bibliografía sugerida

CEPAL:

- Página oficial del Acuerdo de Escazú: <http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>
- Texto del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf
- Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Santiago, 20 a 22 de abril de 2022, disponible en: <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/documentos/decisiones-aprobadas>
- Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, “Personas defensoras”: <https://observatoriop10.cepal.org/es/rights/personas-defensoras>
- CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación, 2022, LC/TS.2021/221, disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/21-00642_pfc-white-paper-escazu_guia_de_implementacion.pdf
- CEPAL, Sociedad, derechos y medio ambiente. Estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia, 2016. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40735-sociedad-derechos-medio-ambiente-estandares-internacionales-derechos-humanos>
- Curso en línea “Curso introductorio sobre el ODS 16 y los derechos de acceso, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú”. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/recursos/curso-introductorio-ods-16-derechos-acceso-la-convencion-aarhus-acuerdo-escazu>

Sistema universal:

- Declaración universal de los Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144), Nueva York, 1999, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- Consejo de Derechos Humanos, “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la

protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (A/HRC/RES/40/11), Nueva York, 2019, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G19/072/00/PDF/G1907200.pdf?OpenElement>

Sistema interamericano:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm